

**EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL JEFE DEL MAPER**  
**Cuartel General del Ejército de Tierra, 28071-MADRID**

D. ...., Teniente de ..... de la Escala Auxiliar, con T.I.M. núm. .... en situación de Reserva y domiciliado en C/....., C.P. ...., lLocalidad....., ante el MAPER, respetuosamente,

**DIGO:**

1. Por Resolución 562/04144/08 (BOD núm. 53) de fecha 14 de marzo de 2008, se ha publicado la reordenación teórica de las Escalas Auxiliares Y CAE del Ejército de Tierra, habiéndome sido asignada en el empleo de Teniente antigüedad de 23/04/1982 y en el empleo de Capitán antigüedad de 18/06/87. Fechas con las que estoy disconforme.

2. Por medio del presente escrito, solicito la modificación de la antigüedad en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante de la Escala Auxiliar del **XXXI** Curso, presentando para ello las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Habiéndome asignado, en la reordenación teórica, fecha de ascenso en el empleo de Capitán el 18/06/1987 por Resolución 562/04144/08 (BOD núm. 53) y habiendo pasado a la Reserva Transitoria el 01/06/1987 por Orden Ministerial 721/09833/87 (BOD núm. 97), por 17 días de diferencia no puedo ascender al empleo de Comandante en aplicación del Real Decreto 1000/1985, de 19 de Junio.

Desconociendo por qué no se ha empleado un criterio homogéneo, como exige la Ley, he optado por confeccionar a continuación un cuadro al objeto de poner de manifiesto los tiempos dispares retrotraídos a cada Curso.

Según este cuadro, a los componentes del **XXXI** Curso de Aptitud para el acceso a la Escala Auxiliar al cual pertenezco, no nos han sido retrotraídos los mismos tiempos (todos superan los cuatro años) que a los demás Cursos:

<u>Curso</u>	<u>Fecha, orden y Diario Oficial de declaración aptitud</u>	<u>Ant. Teniente Reordenación</u>	<u>Tiempo retrotraído</u>
XXVI	23.06.81 362/8.106/81 (DO-158) 2ª Tanda*	05.01.77	4 a. 05 m. 18 d.
XXVII	12.06.82 362/9712/82 (DO-161) 2ª Tanda*	24.12.77	4 a. 05 m. 18 d.
XXVIII	10.06.83 362/9.535/83 (DO-147) 2ª Tanda*	27.07.78	4 a, 10 m, 13 d.
XXIX	21.06.84 362/8.517/84 (BOD-149) 2ª Tanda*	10.08.79	4 a, 10 m, 11 d.
XXX	07.06.85 362/16515/85 (BOD-98) 2ª Tanda*	27.12.80	4 a, 05 m, 10 d.
XXXI	07.03.86 562/04050/88 (BOD-42), (3 tandas)	23.04.82	<b>3 a, 10 m, 14 d.</b>
XXXII	18.06.88 562/13130/88 (BOD-137) 2ª Tanda*	10.08.83	4 a, 10 m, 08 d.
XXXIII	16.06.89 562/13627/89 (BOD-141)	12.08.84	4 a, 10 m, 04 d.
XXXIV	12.01.90 562/02110/90 (BOD-27)	17.02.85	4 a, 10 m, 25 d.

\* Para el cálculo de la antigüedad de los componentes de los Cursos de Aptitud XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII se ha tomado como referencia la fecha de la Segunda Tanda, como media y en consonancia con la fecha del Curso XXXIII, ya que en la Reordenación se les asigna una sola fecha a todas las Tandas de un mismo Curso; el resto, XXXIII y XXXIV tuvieron una sola tanda.

Los componentes del XXXI Curso tienen reconocida oficialmente para las tres tandas la antigüedad en fecha de 07/03/86 según Orden 562/04050/88 (BOD-42).

Al XXXI Curso, le son retrotraídos 3 años, 10 meses y 14 días que son seis meses y veintiséis días menos que al XXX Curso, que es el Curso que menos se le ha retrotraído de los ocho Cursos restantes, lo que me perjudica grandemente por impedirme el ascenso a Comandante, por 17 días.

Según fuentes de la comisión que ha realizado la tramitación del expediente de reordenación y ha determinado las antigüedades en los empleos que corresponden a cada uno de los miembros de las EAUXs/CAE, las sentencias más favorables que resultaban de aplicación son las siguientes:

1ª. Para el ascenso a Teniente: Una que sentenció que el demandante tenía que haber sido convocado y declarado apto para Teniente **4 años, 11 meses y 9 días** con antelación a la fecha en que realmente fué declarado apto.

2ª. Para el ascenso a Capitán: Una que le reconoció a un determinado demandante dicho empleo al cumplir **4 años, 1 mes y 25 días** de Teniente.

3ª. Para el ascenso a Comandante: Una que reconoció este empleo a un Capitán desde la fecha en que cumplió **5 años, 6 meses y 19 días** de Capitán.

Las diferencias de tiempos de antigüedad entre Teniente y Capitán, y Capitán y Comandante, se han cumplido en todos los casos, según se comprueba en la resolución de 10-03-2008.

Sin embargo, el tiempo que tiene que retrotraerse la antigüedad de Teniente (4 años, 11 meses y 9 días), no se cumple para el Curso XXXI, pero tampoco exactamente para ninguno de los Cursos reseñados en la alegación segunda. El curso que más se aproxima es el XXXIV (4 años, 10 meses y 25 días), con lo que solo sufre una pérdida de 14 días en relación con la sentencia que resulta legal e imperativamente aplicable. Sin embargo, la pérdida para el Curso XXXI es de 1 año y 25 días con respecto a dicha sentencia jurisdiccional.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior existe un gran agravio comparativo entre el personal integrante del XXXI Curso y el personal de los Cursos de Aptitud XXXII y XXXIV, y un agravio menor con respecto a los otros cursos reseñados.

Al personal correspondiente al XXXI Curso, que tiene una diferencia de antigüedad con el personal del Curso anterior, el XXX, de 9 meses, sólo se le retrotraen 3 años, 10 meses y 14 días, mientras que al personal correspondiente al XXXII Curso, con una diferencia de antigüedad con su anterior, o sea el XXXI Curso, de 27 meses y 11 días, se le han retrotraído 4 años, 10 meses y 8 días. Lo mismo ocurre con el XXXIV Curso, que con una diferencia de 6 meses y 26 días con el Curso anterior se le retrotraen 4 años, 10 meses y 25 días.

**TERCERA.-** El agravio comparativo existente entre el personal correspondiente al XXXI Curso (todos con la misma antigüedad, 07.03.86 según la Orden 562/04050/88, BOD-42) que pidieron el pase a la Reserva Transitoria en el mismo año 1987 (unos en febrero y otros a partir del 20 de mayo), porque según la Orden Ministerial 721/1662/87 de 22 de enero por la que se fijan las zonas de los escalafones y cupo asignado a cada una de ellas para el pase del personal del Ejército de Tierra a la situación de Reserva Transitoria durante 1987, que en su artículo 4 punto 2 dice: "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 punto 4 del Real Decreto 1000/85 de 19 de junio, una vez publicada la Orden Ministerial de pase a la situación de Reserva Transitoria, quedará abierto durante el resto del año 1987 el plazo de solicitud de pase a la misma para quienes se encuentren en aquellas zonas que no se hubieran cubierto los cupos asignados".

Como quiera que el cupo asignado para el año 1987 en el empleo de Subteniente de las Armas y

Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria era INDETERMINADO, y el plazo de solicitud abierto durante el resto del año 1987, todos los Subtenientes del XXXI Curso de Aptitud que pidieron pasar a la Reserva Transitoria después del 20 de Mayo de 1987, fecha de publicación de la Orden ministerial 721/ 09833/87, ascenderán a Comandante.

**CUARTA.-** Que las nuevas fechas resultantes de aplicar los 6 meses y 26 días que faltan al XXXI Curso, con respecto al curso anterior, serían: de Teniente el 27/09/1981, de Capitán el 20/11/1986 y de Comandante el 11/06/1992. En este caso, puesto que el ascenso a Capitán acontecería para el interesado el 20/11/1986, 6 meses y 11 días antes de su pase a la Reserva Transitoria (01.06.87), y en aplicación del mencionado Real Decreto 1000/1985 le correspondería un ascenso, el de Comandante.

Aplicando la sentencia más favorable, en el caso de que sea la referida en la alegación primera, in fine, al interesado le corresponderían antigüedades de 28-03-1981 (Teniente), 23-05-1986 (Capitán) y 12-12-1991 (Comandante).

**QUINTA.-** Por razones de seguridad jurídica, resultaría conveniente que al publicar la reordenación definitiva, una vez depuradas las relaciones teóricas o provisionales, se incluyera una columna en la que se expresara la fecha de declaración de aptitud de cada curso o promoción de las EAUXs/CAE, pues de esta manera quedaría patente que a todos los Tenientes se les retrotrae el mismo tiempo, de la misma manera que en las relaciones publicadas se comprueba que en todos los casos las diferencias de tiempo entre Teniente y Capitán por una parte, y Capitán y Comandante por otra, son homogéneas e idénticas (considerando, como se deduce, la ficción de que todos los meses son de 30 días, y que cada período de un año se cuenta de fecha a fecha).

Por todo ello,

**SUPLICO a V.E.** que por presentado este escrito, se digne admitirlo y habiendo por formuladas las **alegaciones** que contiene, acuerde concederme en las listas definitivas las siguientes antigüedades: Teniente (en actividad) de 28-03-1981, Capitán (en actividad) de 23-05-1986 y Comandante (en RT) de 12-12-1991, o subsidiaria y respectivamente (según el criterio aplicado al curso XXX): Teniente de 27-09-1981, Capitán 20-11-1986 y Comandante (RT) de 11-06-1992.

En....., a..... de..... de 2008.